

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.****DECRETO**

nombrando a D. Luis Robles Barbacil Delegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en nombrar para el cargo de Delegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Luis Robles Barbacil, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Madrid a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *A. Lerroux.*

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS**ORDEN**

nombrando a D. Agustín Gracia Huguet Interventor de segunda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y a tenor de las disposiciones transitorias primera y segunda del decreto presidencial de 21 de Noviembre último, en atención a las circunstancias que en usted concurren, el señor Presidente del Consejo de Ministros se ha ser-

vido nombrarle Interventor de segunda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en cuyo puesto, y una vez que se haya posesionado del mismo, percibirá el sueldo anual de cinco mil pesetas y una gratificación también anual de cuatro mil quinientas pesetas, todo ello con cargo al vigente presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que de orden del señor Presidente del Consejo de Ministros participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno*.

A D. Agustín Gracia Huguet, Teniente de Infantería. Tetuán.

O R D E N

nombiando a D. Manuel Adorno Pérez Interventor de segunda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y a tenor de las disposiciones transitorias primera y segunda del decreto presidencial de 21 de Noviembre último, en atención a las circunstancias que en usted concurren, el señor Presidente del Consejo de Ministros ha tenido a bien nombrarle Interventor de segunda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en cuyo puesto, y una vez que se haya posesionado del mismo, percibirá usted el sueldo anual de cinco mil pesetas y una gratificación también anual de cuatro mil quinientas pesetas, todo ello con cargo al vigente presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que de orden del señor Presidente del Consejo de Ministros participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno*.

A D. Manuel Adorno Pérez, Capitán de Infantería. Tetuán.

O R D E N

disponiendo cese D. Fernando Ochoa Malagón en el cargo de Interventor de primera de la Zona de Protectorado de España en Marruecos por haber sido destinado, a petición propia, al batallón de Cazadores de África número 1.

Destinado usted, a petición propia, al batallón de Cazadores de África núm. 1 por orden del Ministerio de la Guerra de 27 del mes actual (*Diario Oficial* núm. 119), el señor Presidente del Consejo de Ministros

ha tenido a bien disponer cese usted en su actual destino de Intervenciones como Interventor de primera del Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos, para el que fué nombrado por orden núm. 475, de 1.º de Julio último, de esta Presidencia (Secretaría Técnica de Marruecos).

Lo que de orden comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno*.

A D. Fernando Ochoa Malagón, Capitán de Infantería con destino en las Intervenciones de Gomara-Xauen.

Relación de condecoraciones de la Orden Civil de Africa concedidas por S. E. el Señor Presidente de la República:

- D. Francisco Franco Bahamonde, General de División, *Banda*.
- D. Manuel Romerales Quintero, General de Brigada, *Placa*.
- D. José Rojas y Moreno, Cónsul general en Tánger, *idem*.
- D. Juan de Olózaga Hidalgo, Cónsul República Dominicana, *idem*.
- D. Arturo Lope, Oficial mayor Presidencia del Consejo, *idem*.
- D. Wenceslao Andréu Lázaro, Secretario técnico de Marruecos, *Encomienda*.
- D. Antonio Nombela Tomasich, Inspector general Colonias, *idem*.
- D. José Soler, Magistrado Audiencia Tetuán, *idem*.
- D. Francisco Villarejo, Representante Ministerio Público Tetuán, *idem*.
- D. Juan Beigbeder Atienza, Teniente Coronel Estado Mayor, *idem*.
- D. Luis Pérez Peñamaría, Teniente Coronel Estado Mayor, *idem*.
- D. Antonio Cea Otaolaurruchi, Capitán Estado Mayor, *Oficial*.
- D. Carlos Quirós, Director Academia Arabe y Bereber Tetuán, *idem*.
- D. Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia Tetuán, *idem*.
- D. Agustín Achútegui, Jefe Contabilidad Hacienda Tetuán, *idem*.
- D. Eduardo Maldonado Vázquez, Capitán Artillería, *idem*.
- D. Félix Sampil Fernández, Capitán Aviación, *idem*.
- D. Manuel Amieva, Director Hospital Tánger, *idem*.
- D. Joaquín Sanz Astolfi, Director Laboratorio Tánger, *idem*.
- D. Tomás García Cuenca, Ayudante Laboratorio Tánger, *idem*.
- D. Luis García de Llera, Secretario segundo Embajada, *idem*.
- D. José Gómez Durán, Jefe Negociado Contabilidad, *idem*.
- D. Luis Ciarán Muñoz, Oficial primero de Intervención Civil de Guerra, *idem*.

- D. Ramón Montalbán, Ingeniero de Caminos, *Oficial*.
D. Juan Lagarriga Bringas, Capitán Médico Cabo Juby, *idem*.
Sidi Al-lah Ben Abbu, *idem*.
D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz Tetuán, *Caballero*.
D. Julio Gutiérrez Barneto, Representante Ministerio Público Juzgado de Paz de Larache, *idem*.
D. Manuel Romero Sixto, Teniente de Infantería, *idem*.
Doña Concepción Almansa Covo, Oficial segundo Cuerpo Administrativo Zona Protectorado, *idem*.
D. Edmundo Carletón, Jefe Policía puerto de Tánger, *idem*.
D. Mesod Bendrao, Comerciante de Tánger, *idem*.
Sidi Mohamed Ben Abderramán Abdesadak, *idem*.
Madrid, 21 de Mayo de 1935.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir modificando la cuantía del impuesto sobre los explosivos en las minas a base de nitratos y cloratos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por el Organismo competente de la Administración del Protectorado la conveniencia de modificar el impuesto sobre el consumo de explosivos para minas, a base de nitratos y cloratos, en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, equiparándolos a las dinamitas, teniendo en cuenta la identidad de empleo de unos y otros explosivos,

Venimos en disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Dahir, el impuesto especial de consumo sobre los explosivos para minas, a base de nitratos y cloratos, será de 48 pesetas los 100 kilogramos, o sea en igual cuantía que las dinamitas.

Art. 2.º Queda modificada en la cuantía que antecede la tarifa aplicable a los indicados productos "Explosivos para minas a base de nitratos y cloratos" contenida en el Dahir de 29 de Junio de 1934, el cual se considerará subsistente y en vigor en todo lo que no se oponga al actual Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Xual de 1353 (correspondiente al 7 de Enero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando la cuantía del impuesto sobre los explosivos en las minas a base de nitratos y cloratos,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Enero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo el recargo del 20 por 100 en los casos de demora en el pago de la patente de vehículos automóviles.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la conveniencia de determinar la cuantía del recargo a satisfacer en los casos de demora en el pago de la patente de circulación de automóviles en esta Zona de Protectorado una vez transcurrido el período voluntario de cobranza determinado por el artículo 10 del Dahir de 29 de Junio de 1934,

Ha decretado lo que sigue.

Artículo único: Los propietarios de vehículos automóviles de lujo o turismo, motocicletas con o sin *side-car*, tractores y remolques, que figuren incluidos en los padrones anuales de dichos vehículos, que dejasen de satisfacer la correspondiente patente de circulación durante el período voluntario de cobranza incurrirán, una vez transcurrido éste, en un recargo equivalente al 20 por 100 sobre el importe de la patente, a excepción de las motocicletas, para las que el recargo consistirá en la cantidad de diez pesetas como *mínimum* de percepción.

Dado en Tetuán a 17 de Moharram de 1354 (correspondiente al 22 de Abril de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo el recargo del 20 por 100 en los casos de demora en el pago de la patente de vehículos automóviles,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Abril de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la constitución de la Junta Central de Prisiones.

Loor a Dios único.

Visto el párrafo último, artículo 5.º, del Decreto presidencial de 15 de Febrero de 1935, que reorganiza los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos;

Vista la necesidad de constituir la Junta a que dicho Decreto se refiere, para que pueda llevarse a cabo con la mayor rapidez posible la organización, en todos sus aspectos, de los Servicios penitenciarios,

He decretado lo que sigue:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de este Dahir en el *Boletín Oficial* de la Zona queda constituida la Junta Central de Prisiones a que se refiere el último párrafo, artículo 5.º, del Decreto de 15 de Febrero del año actual, que reorganiza los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Art. 2.º Compondrán dicha Junta: el Secretario general de la Alta Comisaría, como Presidente; el Presidente de la Audiencia y los Delegados de Asuntos Indígenas y de Hacienda, en concepto de Vocales, y un funcionario en activo del personal al Servicio de la Administración de la Zona, con preferencia especializado, por razón de su cargo, en cuestiones de contabilidad, que desempeñará las funciones de Secretario.

La Junta podrá proponer que, temporalmente y para determinados cometidos, se le asocien y tomen parte en sus deliberaciones elementos que puedan ser útiles para llevar a cabo, con la mayor rapidez posible, los trabajos que por este Dahir se le encomiendan, sin perjuicio de sus facultades para reclamar en cualquier tiempo los datos e informes que precise el cumplimiento de su misión.

Art. 3.º Sin perjuicio de las facultades que las disposiciones vigentes otorgan a las autoridades judiciales, compete a la Junta Central de Prisiones:

a) Ordenar el régimen y los servicios de éstas, velando por su buena organización y perfecto funcionamiento.

b) Intervenir el nombramiento, remoción, ingresos, traslados y, en general, en todo lo que afecte al personal de prisiones adscrito de un modo especial a las plantillas de este servicio.

c) Formular cuantas propuestas sean necesarias para el libramiento de fondos que se destinen a atenciones carcelarias, cualquiera que sea su naturaleza, y velar por su debida aplicación, censurando antes de cursarlas a su destino las cuentas que se formulen, ateniéndose al hacerlo a las vigentes disposiciones sobre contabilidad.

d) Emitir su dictamen en cuantas propuestas se relacionen con la construcción de establecimientos penitenciarios, su modificación, cambio de emplazamiento o supresión, sólo desde el punto de vista de las necesidades y conveniencias del servicio.

e) Ejercer por sí o por sus delegados en lo que no sea de la privativa competencia de los Tribunales de Justicia la inspección de prisiones, con facultades para corregir las deficiencias que observen y para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria sobre el personal, ateniéndose a lo que reglamentariamente se determine.

f) Formalizar para cada ejercicio el anteproyecto del presupuesto carcelario.

Art. 4.º La Junta Central de Prisiones se reunirá, por lo menos, una vez cada mes, y, además, cuando las necesidades del servicio lo impongan, a juicio del Presidente o a petición de cualquiera de los Vocales.

De sus sesiones ordinarias o extraordinarias, que no podrán celebrarse sin la asistencia de tres de sus miembros, se levantará acta, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

Llevará, además, cuantos libros considere necesarios para el cumplimiento de su misión, que se autorizarán y sellarán convenientemente con garantía de su autenticidad.

Art. 5.º En el término de un mes a contar de la fecha en que la Junta quede constituida someterá a la Alta Comisaría, para su aprobación, un Reglamento orgánico de los Servicios de Prisiones que, inspirándose en cuanto sea posible en sus similares españoles y tomando en consideración las enseñanzas de la experiencia, determine la clasificación de los establecimientos penitenciarios; formule reglas sobre destino de detenidos, presos y penados y de normas para su conducción dentro y fuera del territorio de la Zona, concordando en el segundo caso sus ordenamientos con los de la legislación española; establezca en todos sus aspectos el régimen de las prisiones según su clase; normalice la situación del personal afecto a estos servicios y regule sus derechos, obligaciones y responsabilidades; estudie orgánicamente el régimen económico de las prisiones en el triple aspecto de la obtención de fondos necesarios para su sostenimiento, aplicación de ellos y justificación de los gastos y asegure el régimen de inspección.

Dado en Tetuán a 22 de Moharram de 1354 (correspondiente al 27 de Abril de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo la constitución de la Junta Central de Prisiones,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Abril de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo sanciones correccionales por defraudación del Impuesto del Timbre, y el pago a metálico del mismo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vistas las dificultades que existen para dar eficacia a las disposiciones contenidas en la adición quinta del Reglamento del Timbre de la Zona, aprobado por nuestro Dahir de 30 de Diciembre de 1929, y en el deseo de facilitar el cumplimiento de estas mismas disposiciones a aquellos comerciantes, importadores o almacenistas que deseen seguir el sistema de ingreso a metálico en sustitución del reintegro por timbres sueltos del impuesto sobre productos envasados,

Ha decretado lo que sigue:

a) El artículo 70 del Reglamento del impuesto del Timbre, aprobado por Decreto visirial de 7 de Agosto de 1924, queda adicionado con el siguiente número:

“5.^a Los que reciban, conserven o vendan productos envasados sujetos al impuesto que carezcan del timbre correspondiente.”

b) El artículo 71 de dicho texto reglamentario quedará redactado, en lo que a su primer párrafo se refiere, de la siguiente manera:

“Art. 71. La sanción correccional que habrá de imponerse a los que incurrieren en las responsabilidades determinadas en el artículo anterior consistirá en una multa de diez veces el importe de la cantidad defraudada, aparte del reintegro del documento o envase por la primera vez, sin que en ningún caso la multa sea inferior a diez pesetas. En caso de reincidencia la multa será de veinte veces el importe de lo defraudado, aparte del reintegro del documento o envase, sin que dicha multa pueda ser inferior a veinticinco pesetas.”

c) La disposición adicional 5.^a se entenderá que puede ser sustituida, en cuanto a la forma material del reintegro, por la siguiente nueva regla adicional:

“9.^a El pago del impuesto del Timbre correspondiente a productos envasados podrá realizarse a metálico de la forma siguiente:

a) Los obligados al pago de este impuesto que deseen hacer el ingreso a metálico lo solicitarán previamente de la Delegación de Hacienda, por

medio de instancia, comprometiéndose a efectuar los ingresos en la forma señalada.

b) Los que opten por este procedimiento de pago y les haya sido concedido presentarán en la referida Delegación declaraciones juradas comprensivas de las facturas correspondientes a los artículos que reciban, puntos de procedencia de los mismos, importe de los timbres que corresponden a cada factura y fechas de despacho de las Aduanas de la Zona de las remesas a que cada declaración se refiera.

c) Al presentar a la Delegación de Hacienda las relaciones referidas, los interesados satisfarán el importe del impuesto que a cada una de ellas corresponda, deducido del mismo, como bonificación, el 10 por 100, y el 20 por 100 cuando se trate de productos opoterápicos (sueros y vacunas). Estas relaciones podrán ser comprobadas.

d) Los productos envasados para los que se hubiere optado por este medio de pago llevarán en lugar del timbre que les corresponda una marca, sello o inscripción que diga: "Timbre a metálico", según modelo que libremente adoptará el solicitante y que aprobará la Delegación de Hacienda, a la que deberán ser remitidos siete facsímiles al objeto de su fácil comprobación.

e) En caso de falta de pago del impuesto, en el plazo de ocho días después de aprobar la relación, la Hacienda podrá dirigir contra el moroso sus procedimientos coercitivos.

f) Si en la relación jurada se cometiere falsedad, además de las responsabilidades consiguientes a la defraudación, que se exigirán conforme a los preceptos del Reglamento vigente sobre timbre, incurrirá el responsable en las de carácter criminal que procedan por la referida falsedad."

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 6 de Safar de 1354 (correspondiente al 10 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo sanciones correccionales por defraudación del Impuesto del Timbre, y el pago a metálico del mismo,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Ávello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo el permiso de explotación núm. 70 a favor de la Sociedad Anónima Minera "La Casualidad".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Enero de 1914, promulgando el Reglamento de Minas de la Zona, y sus artículos 23 y 28,

Ha decretado lo que sigue:

Que en virtud de lo dispuesto en los citados artículos del mencionado Reglamento, se acuerda la concesión del permiso de explotación número 70 a la Sociedad Anónima Minera "La Casualidad", con una superficie de 540 hectáreas (quinientas cuarenta hectáreas), derivado del permiso de investigación número 786, situado en la cabila de Bocoya.

Dado en Tetuán a 7 de Safar de 1354 (correspondiente al 11 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassań Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso de explotación número 70 a favor de la S. A. Minera "La Casualidad",

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

25 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.º de Abril de 1935).—

Nombrando a don Domingo Estévez Sánchez para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona.

- Idem a don Daniel Calbo Momparlet para ídem íd. íd.
- Idem a don Alfonso Alonso Noguerras para ídem íd. íd.
- Idem a don Isidro Torres Rojas para ídem íd. íd.
- Idem a don Anselmo Pérez Blanco para ídem íd. íd.
- Idem a don Rafael Abad Membrilla para ídem íd. íd.
- Idem a don Eugenio Royano Moro para ídem íd. íd.
- Idem a don Joaquín Pera Cajal para ídem íd. íd.
- Idem a don Luis Ramos Jiménez para ídem íd. íd.

25 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.º de Abril de 1935).—

Nombrando a don Lorenzo Lordén Aguilera para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona.

- Idem a don Eduardo Rodríguez Pérez para ídem íd. íd.
- Idem a don Angel Genovés Roda para ídem íd. íd.
- Idem a don Manuel Lairado Sáez para ídem íd. íd.
- Idem a don Juan Díaz Villar para ídem íd. íd.
- Idem a don Gregorio Cruz Salas para ídem íd. íd.
- Idem a don José García Rojas para ídem íd. íd.
- Idem a don Valentín Almodóvar Escribano para ídem íd. íd.
- Idem a don Manuel Navarro Padilla para ídem íd. íd.
- Idem a don Bonifacio González Tuch para ídem íd. íd.
- Idem a don Francisco Macarro Gómez para ídem íd. íd.
- Idem a don Sixto Julián Recas Arteaga para ídem íd. íd.
- Idem a don Alejandro Doña Navarro para ídem íd. íd.
- Idem a don Isidoro Sarrias Acedo para ídem íd. íd.
- Idem a don Agustín Fernández Campos para ídem íd. íd.
- Idem a don Ramón Gómez Cortés para ídem íd. íd.
- Idem a don Primitivo Fernández Milán para ídem íd. íd.
- Idem a don Antonio Torres Antolino para ídem íd. íd.
- Idem a don Juan Galiana Herrera para ídem íd. íd.
- Idem a don Manuel Pérez Gómez para ídem íd. íd.
- Idem a don Modesto Sánchez Galán para ídem íd. íd.
- Idem a don Joaquín Cortés Dolón para ídem íd. íd.
- Idem a don Casimiro Salgado Blanco para ídem íd. íd.
- Idem a don Gabriel González Rojas para ídem íd. íd.
- Idem a don Ubaldo Palomares Baños para ídem íd. íd.
- Idem a don Anselmo Pérez Gómez para ídem íd. íd.
- Idem a don Vicente Comellas Elías para ídem íd. íd.
- Idem a don José Cayero Trenado para ídem íd. íd.
- Idem a don Daniel Pastrana Pérez para ídem íd. íd.
- Idem a don José Lorite Díaz para ídem íd. íd.
- Idem a don José Rodríguez González para ídem íd. íd.
- Idem a don Cosme Aldama Ibáñez para ídem íd. íd.
- Idem a don Miguel Jiménez Alarcón para ídem íd. íd.
- Idem a don Juan Martínez Pérez para ídem íd. íd.
- Idem a don Augusto González López para ídem íd. íd.
- Idem a don Enrique de Rueda Garrido para ídem íd. íd.
- Idem a don Santiago Ferro Bragado para ídem íd. íd.
- Idem a don Juan González Zaragoza para ídem íd. íd.

- 25 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.º de Abril de 1935).—
Nombrando a don Enrique García Ruiz para el cargo de Auxiliar
segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona.
- Idem a don Luis Barrios Rico para ídem íd. íd.
 - Idem a don Jacinto Abad Valenzuela para ídem íd. íd.
 - Idem a don Fernando Bazaga Holgado para ídem íd. íd.
 - Idem a don Esteban de las Heras Tirado para ídem íd. íd.
 - Idem a don Manuel González Gallardo para ídem íd. íd.
 - Idem a don Manuel Alvarez Martínez para ídem íd. íd.
 - Idem a don Anselmo González Hellín para ídem íd. íd.
 - Idem a don Eugenio Alvarez Conesa para ídem íd. íd.
 - Idem a don Ricardo Márquez Martín para ídem íd. íd.
 - Idem a don Rafael Valero Alonso para ídem íd. íd.
- 11 de Safar de 1354 (correspondiente al 15 de Mayo de 1935).—Nom-
brando a don Joaquín Almansa García, vecino de Torres de
Alcalá, para el cargo de Vocal de la Junta Local Consultiva del
citado poblado.
- Idem a Sid Amar Ben Alí Acadah, vecino de Torres de Al-
calá, para el cargo de Vocal de la Junta Local Consultiva del
citado poblado.
 - Idem a don Iamin Benzaquen Benamú, vecino de Torres de Al-
calá, para el cargo de Vocal de la Junta Local Consultiva del
citado poblado.
 - Idem a don Luis Jover Conde para el cargo de Vicepresidente
de la Comisión Gestora de Tetuán.
- 12 de Safar de 1354 (correspondiente al 16 de Mayo de 1935).—Nom-
brando a don Francisco Narvárez Fernández para el cargo de
Vocal de la Corporación Municipal de Tetuán.

Cese.

- 21 de Moharram de 1354 (correspondiente al 26 de Abril de 1935).—Dis-
poniendo cese Sña Bentz El Mokadden en el cargo de Enfermera
del Servicio de Intervención.
-

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Antonio Romaguera Barceló, Interventor de segunda.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por D. Antonio Romaguera Barceló, Interventor de segunda, con destino en la Intervención de Xauen, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el mencionado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en los preceptos antes citados.

Dado en Tetuán a 21 de Moharrán de 1354 (correspondiente al 27 de Abril de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para promulgar.—Tetuán, 27 de Abril de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Manuel Lairado Sáez, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por D. Manuel Lairado Sáez, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo, con destino en la Intervención de Beni Arós, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el mencionado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en los preceptos antes citados.

Dado en Tetuán a 24 de Moharrán de 1354 (correspondiente al 30 de Abril de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para promulgar.—Tetuán, 30 de Abril de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Manuel Alonso Allustante, Interventor adjunto.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por D. Manuel Alonso Allustante, Interventor adjunto, con destino en la Intervención Regional de Gomara-Xauen, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el mencionado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en los preceptos antes citados.

Dado en Tetuán a 24 de Moharrán de 1354 (correspondiente al 30 de Abril de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para promulgar.—Tetuán, 30 de Abril de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Ricardo Morales Monserrat, Interventor adjunto.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por D. Ricardo Morales Monserrat, Interventor adjunto, con destino en la Intervención de Beni Bufrah, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el mencionado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en los preceptos antes citados.

Dado en Tetuán a 24 de Moharrán de 1354 (correspondiente al 30 de Abril de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para promulgar.—Tetuán, 30 de Abril de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, O. *Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que las indemnizaciones que tiene que percibir el personal técnico del Servicio de Construcciones Civiles por los trabajos realizados en la I Feria de Muestras Hispano-Marroquí queden exentas, para su percibo, de la limitación que establece el artículo 14 del Decreto visirial de 25 de Octubre de ~~1934~~ 1924

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vistas las circunstancias especiales que concurrieron en la ejecución de los trabajos de realización de la I Feria de Muestras Hispano-Marroquí, en los que el personal técnico del Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento hubo de efectuar una mayor intensidad de esfuerzo y una prolongación diaria de labor normal,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Que las indemnizaciones que tiene que percibir dicho personal técnico por los mencionados trabajos, queden exentas, para su percibo, de la limitación que establece el artículo 14 del Decreto visirial de 25 de Octubre de ~~1934~~ 1924

Dado en Tetuán a 27 de Moharrán de 1354 (correspondiente al 2 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de Mayo de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Practicante D. Antonio Gentil González.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Practicante D. Antonio Gentil González, con destino en la Intervención Regional de Xauen, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el mencionado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Tetuán a 28 de Moharram de 1354 (correspondiente al 4 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Mayo de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Juan Galiana Herrera, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo D. Juan Galiana Herrera, con destino en la Intervención Regional de Xauen, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el mencionado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Tetuán a 28 de Moharram de 1354 (correspondiente al 4 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)— (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Anselmo Pérez Gómez, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona D. Anselmo Pérez Gómez, con destino en la Intervención Regional de Xauen, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el mencionado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Tetuán a 28 de Moharram de 1354 (correspondiente al 4 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)— (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Antonio Canto Alfonso, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona D. Antonio Canto Alfonso, con destino en la Intervención Regional de Xauen, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el citado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Tetuán a 28 de Moharram de 1354 (correspondiente al 4 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Esteban de las Heras Tirado, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona D. Esteban de las Heras Tirado, con destino en la Intervención de la cabila de Beni-Buyahi (Tistutin), solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el citado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Tetuán a 28 de Moharram de 1354 (correspondiente al 4 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)— (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Victoriano Urbiola Jiménez, Interventor adjunto.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, dictando normas para el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Interventor adjunto D. Victoriano Urbiola Jiménez, con destino en la Intervención Regional de Xauen, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el citado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Tetuán a 28 de Moharram de 1354 (correspondiente al 4 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)— (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Ubaldo Palomares Baños, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, regulando el percibo de la gratificación especial de Intervención.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona D. Ubaldo Palomares Baños, con destino en la Intervención de la cabila de Tensamam, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el citado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Teauán a 30 de Moharram de 1354 (correspondiente al 6 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo al Kaid Mía de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, Sid Mohammed Ben Dris Geruani, dos anualidades, de 100 pesetas cada una, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto lo dispuesto en el apartado c) del artículo 5.º del Dahir de fecha 17 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934), aprobando el presupuesto vigente.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se conceda al Kaid Mía de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, Sid Mohammed Ben Dris Geruani, dos anualidades, de 100 pesetas cada una, a

partir de 1.º de Mayo de 1935, a las que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene derecho.

Dado en Tetuán a 2 de Safar de 1354 (correspondiente al 6 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo al Kaid Mía en situación de excedente Muley Hamed Ben El Hebib un premio de efectividad de 500 pesetas anuales a partir del 1.º de Febrero de 1933.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto lo dispuesto en el apartado c) del artículo 5.º del Dahir de fecha 17 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934), aprobando el presupuesto vigente.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La concesión al Kaid Mía en situación de excedente Muley Hamed Ben El Hebib de un premio de efectividad de 500 pesetas anuales a partir del 1.º de Febrero de 1933, a que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene derecho.

Dado en Tetuán a 3 de Safar de 1354 (correspondiente al 7 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo al Kaid Mía de segunda de la Mehal-la Jali-fiana de Larache núm. 3 Sid Mohammed Ben Embarek Ben Aixa la gratificación de 1.000 pesetas anuales, por dos quinquenios, a partir de 1.º de Abril de 1935.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto lo dispuesto en el apartado c) del artículo 5.º del Dahir de fecha

17 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934), aprobando el presupuesto vigente.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La concesión al Kaid Mía de segunda de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Sid Mohammed Ben Embarek Ben Aixa la gratificación de 1.000 pesetas anuales, por dos quinquenios, a partir del 1.º de Abril de 1935, a que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene derecho.

Dado en Tetuán a 3 de Safar de 1354 (correspondiente al 7 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Diego Salvatierra Ruiz, concesionario del lote núm. 9 del predio de Tzendaffel, sito en la cabila del Sahel, para ceder los derechos que sobre dicho lote tiene a favor de D. Rafael López Carrillo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 12 de Xual de 1349 (correspondiente al 2 de Marzo de 1931), autorizando la enajenación del perímetro de Tzendaffel,

Vista la instancia formulada por D. Diego Salvatierra Ruiz y D. Rafael López Carrillo,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Diego Salvatierra Ruiz, concesionario del lote núm. 9 del predio de Tzendaffel, sito en la cabila del Sahel, región de Larache, para ceder los derechos que sobre dicho lote tiene a favor de don Rafael López Carrillo, quien a su vez los acepta, así como todas las obligaciones contraídas por el primero en el correspondiente pliego de condiciones y a abonar el importe de la anualidad del presente año en concepto de pago del lote.

Dado en Tetuán a 10 de Safar de 1354 (correspondiente al 14 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Mayo de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Pedro Zurita Sánchez, concesionario del lote núm. 2 del predio de Tzendaffel, sito en la cabila del Sahel, para ceder los derechos que sobre dicho lote tiene a favor de D. Manuel Arcas Valdés.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 12 de Xual de 1349 (correspondiente al 2 de Marzo de 1931), autorizando la enajenación del perímetro de Tzendaffel,

Vista la instancia formulada por D. Pedro Zurita Sánchez y D. Manuel Arcas Valdés,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Pedro Zurita Sánchez, concesionario del lote núm. 2 del predio de Tzendaffel, sito en la cabila del Sahel, región de Larache, para ceder los derechos que sobre dicho lote tiene a favor de don Manuel Arcas Valdés, quien a su vez los acepta, así como todas las obligaciones contraídas por el primero en el correspondiente pliego de condiciones y a abonar el importe de la anualidad del presente año en concepto de pago del lote.

Dado en Tetuán a 10 de Safar de 1354 (correspondiente al 14 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Mayo de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Luis Vega Alonso para instalar un molino de molturación de cereales en el poblado de Zaio, en las condiciones que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vista la petición formulada por D. Luis Vega Alonso, vecino de Zaio, para instalar un molino de molturación de cereales en aquel poblado, cons-

tando dicha instalación de un molino con piedra "Meister" de 1.200 × 350 milímetros, accionado por motor a gas-oil "Lanz" de 25 HP.,

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Autorizar la instalación solicitada, en las condiciones siguientes:

1.^a La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.^a La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados, y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.^a Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.^a Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5.^a Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán a 11 de Safar de 1354 (correspondiente al 15 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que la Junta Vecinal de Tistutin sea sustituida por una Junta Local Consultiva de antiguo poblado militar.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Vistas las facultades que me confiere el artículo 3.º del Reglamento Municipal de la Zona, promulgado por Dahir de 17 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931).

Visto que el poblado de Tistutin se halla comprendido en el artículo 1.º de las instrucciones provisionales relativas a las Juntas Locales Consultivas, aprobadas y puestas en vigor por Decreto visirial de 22 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934),

Decretamos:

Artículo 1.º La Junta Vecinal de Tistutin será sustituida por una Junta Local Consultiva de antiguo poblado militar.

Art. 2.º Dicha Junta Local Consultiva se constituirá a la brevedad posible, funcionando con arreglo a las instrucciones provisionales promulgadas por Decreto visirial de 22 de Rabia-el-Auel de 1353 (5 de Julio de 1934).

Dado en Tetuán a 18 de Safar de 1354 (correspondiente al 16 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a la Junta de Servicios Municipales de Nador para efectuar obras y confeccionar uniformes con cargo al remanente del ejercicio anterior.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vistos los proyectos y presupuestos de obras y confección de uniformes que remite la Corporación Municipal de Villa Nador, y convenientemente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La conveniencia de que la Junta de Servicios Municipales de la precitada Villa lleve a cabo aquéllos, con cargo al remanente del ejercicio anterior, invirtiendo la suma de 13.598,97 pesetas que precisa para ello.

Dado en Tetuán a 13 de Safar de 1354 (correspondiente al 17 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que el término municipal de Río Martín continúe siendo el que se le fijó por el Decreto visirial de 26 de Enero de 1931.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Decreto visirial de 6 de Ramadán de 1349 (correspondiente al

26 de Enero de 1931), determinando con todo detalle el término municipal de Río Martín,

Visto el decreto visirial de 27 de Yumada 1.º de 1350 (10 de Octubre de 1931), por el que se determinan los términos municipales de las Juntas Vecinales de la Zona en un kilómetro de radio, teniendo como centro el del poblado,

Decretamos:

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Zona, se exceptúe de este último Decreto visirial la Junta Vecinal de Río Martín, la que conservará el término Municipal que se le fijara por Decreto visirial de 6 de Ramadán de 1349 antes mencionado.

Dado en Tetuán a 16 de Safar de 1354 (correspondiente al 20 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Inígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se nombre miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en Torres de Alcalá, para el trienio 1935-37, a los señores que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 11 del Dahir aprobando y poniendo en vigor el nuevo Reglamento por el que ha de regirse en la Zona de nuestro protectorado el impuesto de Tasa Urbana, de 10 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 18 de Marzo de 1932), y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

Decretamos:

Se nombre miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en Torres de Alcalá, para el trienio 1935-37, a los siguientes señores:

En representación del Majzén: El Interventor-Presidente de la Junta de Torres de Alcalá.

En representación de la Corporación: El Vocal de la misma don Iamín Benzaquen Benamú; y

Los vecinos del poblado: Don Alfonso Baeza Muñoz, Sid Abderrahman Ben Sid Ahmed y don Jacob Benayiba Benzaquen.

Dado en Tetuán a 16 de Safar de 1354 (correspondiente al 20 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de Mayo de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén, situada en las proximidades de Laucién, cabila de Hauz, fracción de Zad-dini, cuyos límites se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén, situada en las proximidades de Laucién, cabila del Hauz, fracción Zad-dini, de una superficie aproximada de 202 hectáreas, cuyos límites son:

Al norte, el camino al Zoco el Jemis de Anyera; al este, con terrenos "marfak" de Samsa; al sur, con la carretera de Tetuán-Tánger, desde la alcantarilla que se halla unos 650 metros antes de la carretera a Xauen hasta el puente sobre el Jandak El Garka, y al oeste, con el Jandak el Garka y "marfak" de Laucién.

2.º La operación de deslinde de este predio dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de su mañana y en el punto más avanzado del límite norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 17 de Safar de 1354 (correspondiente al 21 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 21 de Mayo de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Cambios de destinos del personal Interventor habidos durante el mes de Abril de 1935

DESTINO QUE TENIAN	DESTINO ACTUAL	CATEGORIA	NOMBRES
Región de Gomara.....	Delegado gubernativo del Sahara	Interventor regional 2. ^a ...	Don Antonio de Oro Pulido.
Región Oriental.....	Cesó	Interventor adjunto	Don José Maria Herranz Pérez.
Región de Gomara.....	Cesó	Interventor de 2. ^a	Don Guillermo Gual Llompar.
Regional del Rif.....	Cesó	Interventor de 2. ^a	Don Fernando Almanzor de Pablos.
Regional de Gomara.....	Cesó	Interventor adjunto	Don Manuel Alonso Allustante.

DELEGACION DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de "Tercera planta en el edificio de Intervención Local y Junta de Servicios Municipales en Tetuán", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 99.913,41 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D...., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 16, del día 10 de Junio de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de "Tercera planta en el edificio de Intervención Local y Junta de Servicios Municipales en Tetuán" por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 15 de Julio de 1935, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de Tercera planta en el edificio de Intervención Local y Junta de Servicios Municipales en Tetuán."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 5.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, de-

bidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 10.000 pesetas, y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de nueve meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 9 de Mayo de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION DE ADUANAS

CONCURSO

para suministrar al Resguardo de Aduanas de esta Zona de Protectorado los efectos de vestuario y equipo que se indican.

Desde la fecha de publicación del presente anuncio queda abierto un concurso público entre los industriales y comerciantes del ramo para suministrar al Resguardo de Aduanas de esta Zona de Protectorado los efectos de vestuario y equipo siguientes:

Ciento treinta (130) uniformes, compuestos de guerrera y calzón para

europesos y de guerrera y "zaragüey" para indígenas, de lana color gris verdoso.

Cuarenta (40) "sulhams" de paño color marrón oscuro.

Doscientos (200) pares de guantes de algodón color kaki.

Cincuenta (50) pares de leguis de cuero color negro.

Ciento cincuenta (150) pares de botas de becerro de ídem íd.

La descripción y características de los modelos, así como las muestras correspondientes, se hallan en esta Delegación de Hacienda, Sección de Aduanas, a disposición de cuantos deseen examinarlas, todos los días laborables, de doce a catorce horas.

Las ofertas, por el total o parte de los efectos concursados, serán presentadas en esta Oficina, en iguales días y horas, durante el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente concurso en el *Boletín Oficial* de la Zona, en cuya fecha de extinción, y caso de ser festiva, en la siguiente, se procederá al examen de las proposiciones presentadas, y posteriormente, a la adjudicación de este concurso, para la cual será preferida la proposición que ofrezca las condiciones más ventajosas y la mayor economía en los precios, dentro de la calidad de las prendas, y garantice la entrega en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Los concursantes acreditarán hallarse en condiciones legales para optar a este concurso, debiendo, además, constituir un depósito provisional por el importe del 5 por 100 del total de su proposición. El adjudicatario depositará en el acto de la adjudicación una garantía equivalente al 10 por 100 de la cantidad total en que se le hubiere adjudicado el suministro, a responder del compromiso que contrae.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario, y si hubiere varios se abonará a prorrateo.

Tetuán, 15 de Mayo de 1935.—El Delegado de Hacienda, *Arturo Pita do Rego*.

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de regir en el concurso convocado para adjudicar la confección y suministro de los efectos de vestuario y equipo con destino al personal del Resguardo de las Aduanas de la Zona.

Se saca a concurso público entre los industriales y comerciantes del ramo el suministro de los efectos de vestuario y equipo que a continuación se indican:

Ciento treinta (130) uniformes, compuestos de guerrera y calzón para

européos y de guerrera y "zaragüey" para indígenas, de lana color gris verdoso.

Cuarenta (40) "sulhams" de paño color marrón oscuro.

Doscientos (200) pares de guantes de algodón color kaki.

Cincuenta (50) pares de leguis de cuero color negro.

Ciento cincuenta (150) pares de botas de becerro de ídem íd.

El emblema de las Aduanas marroquíes consta de la estrella de seis puntas, formada por superposición de dos triángulos equiláteros, llevando, en sentido diagonal, un ancla con su cable y el caduceo de Mercurio, y en su parte superior la corona mural.

Las características del uniforme son las siguientes:

La guerrera se abrochará en el centro con una fila de cinco botones de pasta color cuero. El cuello será vuelto, conteniendo en los dos ángulos extremos, en cifras de metal amarillo de pequeñas dimensiones, el número correspondiente dentro del Resguardo. Llevará cuatro bolsillos de parche con carteras cerradas por un botoncito de pasta. Las bocamangas ostentarán una aplicación de paño, de color marrón oscuro, de doce y medio centímetros de altura por seis en la parte más ancha y cuatro en la más estrecha, conteniendo unos cordoncitos verdes, de seda, de dos milímetros y medio de anchura, colocados horizontalmente y en número de uno para los Vigilantes, dos para los Jefes de Puesto, tres para los Jefes de Sector y cuatro para los Jefes de Resguardo, separados entre sí por espacios idénticos. Las hombreras serán de paño color marrón oscuro, se abrocharán con un botón pequeño de pasta y llevarán el emblema de Aduanas bordado en hilos de metal, plateada la estrella y dorado el resto en los uniformes de Jefes del Resguardo, Sector y Puesto, y en sedas de los mismos colores para los Vigilantes. El número de uniformes que, de entre la totalidad, requiere confección especial, por ser destinados a clases del Resguardo, será de veinte.

El calzón, de confección "breach" para el personal europeo, en número de cuarenta, y de zaragüelles para el indígena, en número de noventa, será de lana color gris verdoso, igual que la guerrera.

La prenda de abrigo o "sulham" será de paño color marrón oscuro, abrochada por delante y con capucha forrada. Llevará al lado izquierdo del pecho el emblema de las Aduanas en seda. Las dimensiones de este bordado guardarán la debida armonía con las de la prenda a que se destina, y llevará en su parte inferior los cordoncillos de seda correspondientes a la categoría.

En el suministro de los uniformes, leguis y botas habrá de tenerse en cuenta por los concursantes que deberán ser confeccionados o entrega-

dos según las medidas que, en cada caso, suministre el Servicio de Aduanas con vista al personal a que se destinen los citados efectos.

Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Las proposiciones se redactarán en papel reintegrado con póliza de una peseta, y se entregarán en el Registro de la Delegación de Hacienda antes de las doce horas del día en que se cumplan los treinta, contados a partir de la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial* de la Zona, bajo sobre cerrado y lacrado. En el anverso del sobre, y firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso de vestuario y equipo del personal del Resguardo de Aduanas."

A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional por el 5 por 100 del total de la proposición, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos o en la Agencia del Banco de España en Tetuán, así como la certificación, debidamente reintegrada con póliza de dos pesetas, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Por el Registro de la Delegación de Hacienda se dará recibo de las proposiciones haciendo constar el día y hora de la presentación.

Las muestras de los efectos a que se alude en el presente pliego de condiciones se hallarán a disposición de quienes deseen examinarlas en la Sección de Aduanas de la Delegación de Hacienda, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días hábiles, desde las doce a las catorce horas.

La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Hacienda, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Hacienda, el Jefe de la Sección de Aduana; el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado-Interventor en la Delegación de Hacienda, y un funcionario administrativo, que actuará de Secretario.

Se desecharán en el acto del concurso las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones. La adjudicación, que tendrá lugar en reunión o reuniones sucesivas, podrá fraccionarse por lotes de cada clase a favor de las proposiciones más ventajosas. Dicha adjudi-

cación será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. A las concursantes cuyas proposiciones no fueren admitidas les será devuelto el resguardo de la fianza del 5 por 100 al notificárseles la desestimación.

Comunicada por la Delegación de Hacienda la adjudicación definitiva del suministro, el adjudicatario o adjudicatarios deberán constituir la fianza definitiva por un importe igual al 10 por 100 del total de la adjudicación, y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Todos los gastos que lleve consigo la celebración del presente concurso serán de cuenta del adjudicatario, y si hubiere varios se cargarán a prorrateo.

El adjudicatario o adjudicatarios se comprometen a entregar los efectos adjudicados en el presente concurso en un plazo que en ningún caso excederá de dos meses, a contar de la fecha en que se comuniquen la adjudicación definitiva.

La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que, previa entrega de conformidad de los efectos adjudicados, proceda el abono de la cantidad importe de los mismos, la cual será hecha efectiva por la Delegación de Hacienda al contado, levantándose de ello la oportuna acta.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente pliego de condiciones dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida.

El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 15 de Mayo de 1935.—El Delegado de Hacienda, *Arturo Pita do Rego*.

Intervención principal de Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS, COSTA W.

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA CALADA

Situación del centro.—Latitud: 35°7'6".—Longitud: 6°2'25" W. de Greenwich.—Longitud: 0°9'54",5 E. de San Fernando.

Se dió por terminado el calamento de la Almadraba "Garifa" el día 10 del actual.

MARRUECOS, COSTA W.

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA CALADA

Situación del centro.—Latitud: 35°27'10",7.—Longitud: 6°5'52",85 W. de Greenwich.—Longitud: 0°6'27",25 E. de San Fernando.

Se dió por terminado el calamento de la Almadraba "Las Cuevas" el día 10 del actual.

Larache, 15 de Mayo de 1935.—El Interventor de Marina de la Región Occidental. (Firmado.)

DELEGACION MARITIMA DE CEUTA

Relación nominal y filiada de los individuos que figuran en el alistamiento de este Distrito Marítimo correspondiente al año actual para el reemplazo del año próximo venidero y que son naturales de la demarcación del Protectorado; relación levantada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada:

Juan Fernández Jiménez, hijo de Andrés y Concepción, natural de Tetuán. Nacido el 8 de Octubre de 1916.

Ceuta, 15 de Abril de 1935.—El Jefe del Registro, *Gustavo de Codes*.

AUDIENCIA DE TETUAN

CONCURSO

para proveer el cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Villa Alhucemas.

De acuerdo con lo ordenado en las disposiciones vigentes, y oído el parecer de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de los Juzgados de Paz, y simultáneamente, entre Oficiales de los mismos y de los de primera instancia de este territorio, la provisión del cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Villa Alhucemas, dotado con 4.600 pesetas en concepto de sueldo y 2.300 en el de gratificación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, por conducto y con informe del Sr. Juez de primera instancia o del de paz con quien presten servicio, durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

El Presidente de la Audiencia, oída la Sala de Gobierno de la misma, propondrá al Alto Comisario, para su nombramiento por la Presidencia del Consejo de Ministros, al Secretario que desempeñe la plaza de superior categoría, y caso de tenerla igual varios solicitantes, al que acredite mayor tiempo de servicios en el cargo de Secretario de Juzgado de Paz, y en defecto de éstos, al Oficial de Juzgado de Paz o de primera instancia que resulte con mayor antigüedad y no tenga nota desfavorable.

Tetuán, 3 de Abril de 1935.—José Martínez.
